

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Núm. 149.

*Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado, con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio, con fecha 18 de Febrero último, la Real orden siguiente: Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la frecuencia con que los Presidentes de Ayuntamiento promueven instancias, en solicitud de que se admitan á liquidación y abonen suministros hechos por los respectivos pueblos al Ejército y Guardia civil, cuyos justificantes no ha sido presentados con la oportunidad que está prevenida, por causas, según se expresa, ajenas siempre á su voluntad; y considerando que en época normal como la que hoy se disfruta y con facilidad en las comunicaciones, es suficiente el término de noventa días que para la presentación de los recibos de aquel servicio señala la Real orden de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, que la demora de este plazo produce resistencia de parte de los cuerpos en admitir

los cargos por copias autorizadas por los Comisarios de Guerra, y origina á las oficinas de Administración militar duplicidad y complicación en las operaciones de contabilidad; y por último que es necesario dictar una medida que evite tales dificultades y conduzca al cumplimiento de lo que acerca del particular está prevenido: S. M. se ha servido resolver como regla general que en lo sucesivo no se dispense la falta de oportunidad en la presentación de los justificantes de suministros de pueblos; y para que esta determinación llegue á noticia de los Ayuntamientos se ha dignado S. M. significarme su Real voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se disponga lo conveniente para su publicación en los Boletines oficiales de las provincias. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que se sirva mandar lo conveniente á la ejecución en todas sus partes de la Real disposición preinserta.

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone, á fin de que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, cuiden de presentar con la oportunidad debida los recibos de suministros que faciliten á las diversas clases é institutos del ejército, teniendo entendido que si no lo verificasen, y por tal descuido dejase de ser de abono su importe, serán reintegrados los vecinos que anticipen las especies por cuenta de los concejales.*

Palencia 9 de Mayo de 1859  
=El Gobernador, Joaquin Sevilla.

#### Núm. 150.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villazanzo, provincia de Leon, Francisco Arroyo, hijo de Domingo, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, que si se halla en alguno de los respectivos pueblos de su demarcación el referido Francisco Arroyo, le detengan y remitan á la disposición del Señor Gobernador de Leon.

Palencia 9 de Mayo de 1859  
=El Gobernador, Joaquin Sevilla.

*Señas.* Edad 17 años, estatura 5 pies, color moreno, nariz larga, la cara marcada de las viruelas, viste calzón y chaqueta de estameña, zapatos y botas, un pañuelo por la cabeza, lleva la capa blanca de capillo y la zurrona.

### GOBIERNO MILITAR

#### de la Provincia de Palencia.

Por el Regimiento de Lanceros de España, de guarnición en Valladolid y acuartelado en el de la Merced, se compran caballos de siete cuartas y dos dedos de alzada en adelante, y con la edad de cuatro hasta ocho años.

Palencia 7 de Mayo de 1859.  
El Brigadier Gobernador, Navia Osorio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

De conformidad á lo prevenido en orden circular de 30 de Junio

de 1857, y usando de la autorización que se concede en otra de 20 de Mayo siguiente, esta Administración ha resuelto anunciar la subasta de los envases de tabaco existentes en los almacenes de la capital, y en los de las subalternas de rentas estaneadas de Carrion, Astudillo, Paredes, Cevico, Saldaña, Aguilar, Guardo, Herrera, Cervera, Villada, Villarramiel, Torquemada y Osorno, en la cual servirán de base las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en cada uno de los puntos citados, en el día diez de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en los locales que ocupan las respectivas Administraciones, en las subalternas ante sus Administradores y con asistencia de Escribano público, ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento, y en la Capital con la del Administrador, Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda.

2.<sup>a</sup> El número de los envases que serán objeto de la subasta se anunciará por carteles en cada localidad con dos días de anticipación al del remate, y es el que en los almacenes de la misma localidad resulten á la sazón existentes, de la clase de cajones de cedro y de pino.

3.<sup>a</sup> El tipo de cada uno de los primeros se fija en un real, y en tres también cada uno de los segundos, igual al á que se espandian con anterioridad á la fecha de la primera de las circulares citadas, á escepcion de los cajones de cedro de la Capital, que en vez de un real, lo sera el de treinta céntimos, según lo resuelto por la Dirección general del ramo; no se admitirá proposición al-

guna en que no se cubran los tipos fijados.

4.ª Con objeto de facilitar la pronta salida de los cajones, se subdividen en lotes de diez en diez, hasta la totalidad de los que resulten, pero se declara que en igualdad de precios, será preferida la postura que abrace todos los de cada punto, á la que se refiera á un número de lotes determinado.

5.ª La subasta no se llevará á inmediato efecto, hasta tanto que aprobada por la mencionada Direccion, no se comuniquen las órdenes correspondientes.

6.ª y última. Hecho saber al rematante la aprobacion y adjudicacion, ingresará en Tesorería ó en la subalterna, segun corresponda, el importe de los cajones por él subastados los cuales le serán simultáneamente entregados por los encargados de los almacenes de la Hacienda.

Todo lo que la Administracion anuncia al público para la debida publicidad. Palencia 7 de Mayo de 1859.—Ramon Rascon.

#### Universidad de Valladolid.

Los ejercicios de oposicion á las Escuelas vacantes de Maestros en la provincia de Palencia que se anunciaron con fecha 23 de Marzo último, darán principio el dia 23 del actual; y los de las Maestras el 27 del mismo: debiendo los aspirantes presentar sus expedientes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la misma, tres dias antes por lo menos á los dias señalados.

Y para que llegue á noticia de los Maestros que en ellos gusten interesarse, se avisa en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito Universitario.

Valladolid 6 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del dia 14, han de proveerse por concurso, las plazas de Maestros de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Maestros.

La central de Cartes, en el Ayuntamiento del mismo nombre, dotada con 2.500 reales.

La de Heras, en el Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, dotada con 2.500 reales.

La de Villaverde de Trucios, dotada con 2.500 reales.

Además del sueldo los Maestros disfrutaran casa y la retribucion de los niños no pobres.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletin oficial* de la misma. Y para conocimiento de los que gusten interesarse se avisa en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito Universitario.

Valladolid 7 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### Alcaldia constitucional de Palencia.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia el presupuesto de gastos para el socorro de presos pobres de la cárcel del partido en el corriente año, los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito judicial, se servirán disponer que en el término de quince dias se hagan efectivas é ingresen en la depositaria del Ilre. Ayuntamiento de esta Capital las cantidades que respectivamente les hayan correspondido en el repartimiento practicado para atender á la manutencion de dichos presos; en la inteligencia de que trascurrido el plazo prefijado sin llenar este servicio de suyo importante y mas recomendado á las municipalidades, lo habré de poner en conocimiento de la superioridad para que determine lo que proceda.

PUEBLOS del distrito judicial.	CANTIDAD que corresponde á cada uno.	
	Rs.	cénts.
Ampudia. . . . .	1812	»
Autilla del Pino y Al- caldia pedánea de H- radilla. . . . .	948	»
Baños. . . . .	388	»
Becerril de Campos. . . . .	2908	»
Dueñas. . . . .	3780	»
Fuentes de Valdepero. . . . .	880	»
Grijota. . . . .	1480	»
Husillos. . . . .	464	»
Magáz. . . . .	624	»
Manquillos. . . . .	292	»
Palencia y su arrabal. . . . .	12848	»
Pedraza. . . . .	644	»
Perales y las Alcaldías pedáneas de Villada- vin y Villafruela. . . . .	384	»
Revilla. . . . .	272	»
Santa Cecilia. . . . .	212	»
Torre de Mormojon. . . . .	584	»
Valeria del Alcor. . . . .	356	»
Villamartin. . . . .	416	»
Villalobon. . . . .	528	»
Villaumbrales. . . . .	976	»
Villamuriel y la Alcaldía pedánea de Calaba- zanos. . . . .	984	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>31.780</b>	<b>»</b>

Importa este repartimiento la cantidad de treinta y un mil sete-

cientos ochenta reales. Palencia 7 de Mayo de 1859.—Pablo Espinosa Serrano.

#### ADMINISTRACION

#### principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 5 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate o remates se celebrará el dia y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espresan en el siguiente estado, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana, cuando el tipo no esceda de 500 reales y en pliego cerrado cuando esceda, acreditando previamente, en este caso, el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.ª Además del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando exceda este de 500 rs. anuales, y por años vencidos si no pasa de esta suma.

6.ª El arriendo será por el tiempo que designa la siguiente relacion para cada uno

7.ª Si las fincas se vendiesen, durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rústica, y á los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abril de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

**Remate de fincas á que se refiere el anterior anuncio.**

Número del inventario.	PUNTO en que radica la finca.	Su clase.	SITUACION, linderos y cabida.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual.	PUNTO en que será la subasta.	Ante quien.	LOCAL.	Duracion del arriendo.	Tipo para ella por cada año. — Rs. vn.	Autoridad que ha de aprobarla.
1746	S. Salvador.	5 puestos para pastos.	»	Real Abadía de Alabanza.	D. Luis Velez.	En esta capital y en S. Salvador.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda; la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario local.	Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente.	20 de Junio de 1859 á igual día de 1860.	8200	Ilmo. Sr. Director general del ramo
290	Pedraza de Campos.	Una panera.	Pajar de Antolin Palencia.	Comunidad Eclesiástica	»	Pedraza.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	{15 de Agosto de 1859 á igual de 1861}	137	Sr. Gobernador.
292	Revilla de id.	Id.	Frente al cementerio.	Fábrica de la Iglesia.	»	Revilla.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	12	Id.
293	Id.	Casa.	Otras de Francisco Gatón.	Curato.	»	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	75	Id.
300	Torremormojón.	Panera.	Calle peca. junto á la corraliza y puesto nacional.	Id.	»	Torre Mormojón.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	256	Id.
301	Valoria del Alcor.	Id.	Titulada la Cilla.	Fábrica de la Iglesia.	»	Valoria.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	30	Id.
303	Villaldevin.	Casa.	»	Curato.	»	Villaldevin.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	50	Id.
304	Villalobon.	Panera.	»	Fábrica de la Iglesia.	»	Capital.	{Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	{Administracion de Propiedades.	Id. id.	25	Id.
306	Villamuriel de Cerrato.	Casa.	Calle Mayor núm. 20.	Id.	»	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	88	Id.
308	Id.	Panera.	Calle Mayor.	Id.	Julian Inclan.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	67	Id.
309	Id.	Los lagares con sus aperos.	»	Id.	Calisto Villamuriel.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	30	Id.
311	Villaumbrales.	Panera.	Calle de S. Juan.	Id.	Manuel Linares.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	30	Id.
203	Husillos.	Casa.	Calle de Monzon núm. 1.º	Cabildo colegial de Ampudia.	Eugenio Gonzalez.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	60	Id.
953	Ampudia.	14 tierras.	Con 43 cuartas y 76 palos.	Id.	Leandro Aguado.	Ampudia.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id. á otro de 1862.	200	Id.
959	Autila del Pino.	11 id.	Con 59 cuartas.	Cabildo Catedral de Palencia.	Francisco Trigueros.	Capital.	{Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano d. Hacienda.	{Administracion de Propiedades.	Id. id.	431 94	Id.
961	Becerril de Campos.	Una era.	»	Fábrica de Santa Eufemia.	Pedro Trigueros.	Becerril de Campos.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id. id.	385 39	Id.
962	Id.	Otra id.	Con 50 palos.	Id.	Ramon Pedraza.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	113 35	Id.
963	Fuentes de Valdepero.	42 pedazos de tierra.	Con 84 palos.	Cabildo colegial de Ampudia.	Luis S. Martin y compañeros.	Capital y Fuentes de Valdepero.	{La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	{Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente.	Id. id.	3024 56	Ilmo. Sr. Director general del ramo
964	Id.	4 viñas.	Con 7 obradas y 4 cuartas.	Fábrica de la Iglesia.	Máximo Aragon y Miguel Guardo.	Capital.	{Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º, Interventor y Escribano de Hacienda.	{Administracion de Propiedades.	Id. id.	120	Sr. Gobernador.
966	Magaz.	16 pedazos de tierra.	Con 18 obradas y 38 palos.	Id.	Francisco de Coó.	Capital y Magaz.	{La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde Procurador y Secretario de Magaz.	{Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente.	Id. id.	906 80	Ilmo. Sr. Director general del ramo
967	Id.	Un quión de tierras.	Con 9 obradas.	Id.	El mismo.	Capital.	{Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor, y Escribano de Hacienda.	{Administracion de Propiedades.	Id. id.	181 36	Sr. Gobernador.
968	Id.	8 pedazos de tierra	Con 12 obradas 3 cuartas y 30 palos.	Id.	Lorenzo Miguel.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	226 70	Id.
969	Id.	Tierras.	»	Beneficio de D. Esteban Miguel.	Se ignora.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	317 38	Id.
973	Palencia.	Una era.	»	Mitra.	José Ojero.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	80	Id.
974	Id.	Viña.	»	Cabildo Catedral.	Andrés Gutierrez.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	150	Id.
975	Id.	Un quión de viñas.	Con 4 pedazos.	Id.	Gregorio Garcia.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	240	Id.
976	Id.	Otro id.	De dos pedazos.	Id.	Eusebio Valdeolmillos.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	85	Id.
977	Id.	Otro id.	De 5 pedazos con tierras y viñas	Id.	Manuel Dominguez.	Id.	{Sr. Gobernador, Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.	{Despacho del Sr. Gobernador.	Id. id.	2267 69	Ilmo. Sr. Director general del ramo.
978	Id.	Otro id.	De 2 pedazos.	Id.	Toribio Vallejo.	Id.	{Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	{Administracion de Propiedades.	Id. id.	55	Sr. Gobernador.
979	Id.	Una viña.	»	Id.	Bernardo Moratino.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	40	Id.
930	Id.	Un quión de viñas.	»	Id.	Melchor Melero.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	90	Id.

## AYUNTAMIENTO

### *Constitucional de Palencia.*

La Ilre. Corporacion municipal de esta ciudad, en uso de las atribuciones que la concede la Ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 23 de Setiembre, y con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado, que la *Feria* que se celebra en esta poblacion el 14 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el dia 2 del mismo mes, en que anteriormente tenia lugar; y el establecimiento de otra nueva *Feria* en la Pascua de Pentecostés de todos los años.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 27 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

### *Ayuntamiento de Torquemada.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Torquemada, para la asistencia de los pobres enfermos que el Ayuntamiento ha de clasificar como tales todos los años, dotada en mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes deberán reunir la condicion de ser médicos puros y de haber ejercido su practica por lo menos seis años, dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia. Torquemada 6 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Pedro Lopez.

### *Ayuntamiento de Carrion de los Condes.*

Hallándose instalada la Junta pericial, para que proceda con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1860, se hace preciso que toda persona que tenga fincas rústicas y urbanas, y por cualquier otro concepto contribuya en este distrito municipal y sus términos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones exactas por duplicado con arreglo á instruccion y modelos, en el preciso y perentorio término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á evaluar sus productos de oficio á costa de los morosos, y ademas de no ser oidos en reclamacion de agravios, incurrirán en la multa que marcan la Ley é instrucciones vigentes. Carrion 1.º de Mayo de 1859.—El Alcalde, Antonio Jofre de Villegas.

### *Ayuntamiento de Monzon.*

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa que ya se halla instalada, pueda desde luego proceder con el acierto debido á la rectificacion del amillaramiento ó sea la hoja adicional al mismo que pueda servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1860. Se hace indispensable que todos los propietarios y colonos, tanto vecinos del pueblo como forasteros y administradores que por cualquier concepto posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten en la Secretaria de la misma en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, nota ó relacion de las alteraciones que en el año último aquellas hayan sufrido; pues de no ejecutarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Monzon 2 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Santos Rubio.

### *Ayuntamiento de Bañes.*

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito y á fin de proceder con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo de 1860, se hace preciso que en el perentorio término de quince dias de hallarse anunciado en el *Boletín oficial* de la Provincia, todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de dicho distrito, presenten en esta Alcaldia relaciones de unas y otras, con arreglo á instruccion y modelo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Bañes 2 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Dario Diaz.

### *Ayuntamiento de Rivas.*

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal que ha de rectificar el padron de riqueza territorial para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año próximo de 1860, se hace preciso que para que lo ejecute con el debido acierto, todo el que sea y deba ser contribuyente por dichos conceptos, presente las relaciones juradas prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y ordenes posteriores, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, aperebiéndoles, que el que no lo verifique no será oida su reclamacion de agravios por mas justa que aparezca y que el que lo haga faltando á la verdad sufrirá las penas marcadas por dicho Real decreto é instrucciones vigentes. Rivas 2 de Mayo de 1859 El Alcalde, Manuel Mate.

### *Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato.*

Se halla instalada la Junta pericial de esta villa que ha de ocu-

parse de la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito. Se hace saber á cuantas personas posean ó administren fincas en el término jurisdiccional de la misma presenten sus relaciones juradas á dicha Junta por conducto de su Presidente, dentro del término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así quedan aperebidos en otro caso de cuantos perjuicios se ordenan en las instrucciones, y de no ser admitidas sus reclamaciones si las intentaren contra los repartimientos, como igualmente los que presentandolas ocultaren sus riquezas en las mismas. Poblacion de Cerrato 4 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Judalecio de Ordejou.

### *Ayuntamiento de Arconada.*

Instalada la Junta pericial de este pueblo en union con su Ayuntamiento han dispuesto la rectificacion del amillaramiento que sea base para la derrama que de inmuebles satisfaga en 1860. Al intento son necesarias nuevas relaciones juradas de cuantos bienes haya en su término y á este fin por el presente anuncio quedan requeridos así vecinos como forasteros, y por estos sus colonos si los hubiese, para que en el término de quince dias las presenten en la Secretaria del municipio aperebidos en otro caso de cuantos perjuicios se ordenan en la Instruccion y de no ser admitidas sus reclamaciones si las intentaren contra los repartimientos, como igualmente si presentandolas ocultando en ellas parte de sus bienes Arconada 4 de Mayo de 1859.—El Alcalde Presidente, Dionisio Payo.—Por su mandado, Miguel Ruiz, Secretario.

### *Ayuntamiento de Robladillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar con acierto el amillaramiento sobre el cual se gire en su dia el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año inmediato, se hace indispensable que todos los que posean riqueza sujeta á dicha contribucion y distrito, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á la insercion de este anuncio, conforme á los formularios vigentes; en lo tocante al territorial lo verificarán por pagos seguidos sin ocultacion de su verdadera cabida y linderos de cada una de sus fincas. En el concepto de que el que así no lo verifique en dicho tiempo, ademas de sufrir las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no se le oirá reclamacion alguna. Robladillo 3 de Mayo de 1859.—El Presidente, Raimundo Soto.

### *Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.*

Hallándose instalada la Junta pericial y ocupandose en la recti-

ficacion del amillaramiento para girar el repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1860, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que en el término de 15 dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de innovacion de su riqueza en propiedad y en renta; en inteligencia que de no verificarlo, ademas de incurrir en las penas de instruccion, perderán el derecho de reclamar de agravio. Hornillos de Cerrato 5 de Mayo de 1859.—El Presidente, Juan Torres Pedrejon.

### *Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento, sobre el cual ha de girarse en su dia el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1860, se hace preciso, que todos los que posean riqueza dentro de este término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia arregladas á los formularios vigentes, cuidando de expresar los linderos por los cuatro aires de cada finca; en la inteligencia de que los que no lo hicieren dentro del término señalado, ademas de sufrir la multa y recargos que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no se les oirá reclamacion alguna que por agravios puedan alegar. Cubillas de Cerrato 7 de Mayo 1859.—El Alcalde, Pedro Ortega.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ESCRIBANIA EN VENTA.

Se halla en venta la Escribania del pueblo de Villabasta, partido de Saldaña en esta provincia, por fallecimiento de su propietario D. Eusebio del Campo. La persona que desee adquirirla, puede tratar con los herederos del difunto Don Vicente del Campo y D. Ignacio de la Barreda, vecinos de dicho pueblo. 1—2

En la antigua fabrica de sombreros de Cuadros, hoy D. Narciso Mendez ha recibido un sortido muy variado de papeles pintados para habitaciones, con todo lo necesario como son cenefas y demas; y esto se dará con una rebaja considerable pues no se piensa seguir con dicho comercio. 1—3